



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/52/97
6 de febrero de 1998

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 105 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/52/637)]

52/97. Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Asamblea General,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹,

Reafirmando los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993², la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³, la

¹ Resolución 48/104.

² Véase A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

³ Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18).

Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁴ y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁵, concretamente en lo que se refiere a las trabajadoras migratorias,

Destacando la necesidad de que se proporcione una información objetiva y amplia y de que se haga un amplio intercambio de la experiencia adquirida por los distintos países en la protección y promoción de los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias y las lecciones que ello arrojó, con miras a formular normas y adoptar medidas conjuntas,

Reconociendo los resultados de la Reunión del Grupo de Expertos sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, celebrada en Manila del 27 al 31 de mayo de 1996, y las observaciones formuladas sobre el particular por Estados Miembros y organizaciones internacionales competentes,

Observando que un elevado número de mujeres de los países en desarrollo y de algunos países con economías en transición siguen emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y para sus familias, como consecuencia de la pobreza, el desempleo y otras condiciones socioeconómicas, y reconociendo el deber de los Estados de origen de procurar condiciones en que sus ciudadanos tengan empleo y seguridad,

Reconociendo los beneficios económicos que derivan los Estados de origen y de acogida del empleo de las trabajadoras migratorias,

Reconociendo también la importancia que reviste la acción conjunta y la colaboración en los planos bilateral, regional, interregional e internacional para la protección y promoción de los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias,

Subrayando la importante función que desempeñan los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas en la supervisión de la aplicación de las convenciones de derechos humanos y los procedimientos especiales aplicables, en el marco de sus respectivos mandatos, para hacer frente al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y proteger y promover sus derechos y su bienestar,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias⁶;

2. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que establezcan, según proceda, métodos de recopilación sistemática de datos y a que actualicen e intercambien la información relativa a la violencia contra las trabajadoras migratorias;

⁴ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.8).

⁵ Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13).

⁶ A/52/356.

3. *Insta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que intensifiquen la labor que realizan para proteger y promover los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias, incluida la cooperación bilateral, regional, interregional e internacional sostenida mediante la formulación de estrategias y medidas conjuntas y teniendo en cuenta los criterios innovadores y la experiencia de cada Estado Miembro;

4. *Insta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que apoyen los programas encaminados a fortalecer la acción preventiva y asignen recursos apropiados para ello, particularmente en cuanto a la información a los destinatarios que corresponda, la educación y las campañas en los planos nacional y comunitario y en cooperación con organizaciones no gubernamentales, para que se cobre mayor conciencia pública de esta cuestión;

5. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que apoyen programas de capacitación para funcionarios públicos que se ocupen del problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias, en particular funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a fin de proporcionar ayuda a las trabajadoras migratorias que sean víctimas de la violencia y prestar asistencia en la denuncia de esos casos y el enjuiciamiento de sus autores, a que proporcionen servicios consulares, de asesoramiento, jurídicos y sociales adecuados y a que consideren la posibilidad de adoptar medidas jurídicas apropiadas contra intermediarios que alienten deliberadamente el movimiento clandestino de trabajadores y que exploten a las trabajadoras migratorias;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁷, así como la Convención sobre la esclavitud, de 1926⁸, o de adherirse a ellas;

7. *Invita* a todos los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, en particular el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los relatores por tema y país que correspondan, especialmente la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y sus grupos de trabajo a que, en el marco de sus respectivos mandatos, se ocupen del problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias en sus deliberaciones y conclusiones con miras a promover y proteger los derechos y el bienestar de esas trabajadoras;

8. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examine la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias en su 42º período de sesiones en el marco de los temas de la violencia contra la mujer o los derechos humanos de la mujer;

9. *Invita* al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos a que examinen en sus períodos de sesiones de 1998 la cuestión de la protección y promoción de los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias en relación con el examen quinquenal de la Declaración y

⁷ Resolución 45/158, anexo.

⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 212, No. 2861.

Programa de Acción de Viena² y la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹;

10. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe completo sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y sobre la base de la pericia y toda la información disponible en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, la Organización Internacional para las Migraciones y otras fuentes pertinentes, incluidas organizaciones no gubernamentales, así como sobre la aplicación de la presente resolución.

*70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997*

⁹ Resolución 217 A (III).